



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
 TITULAR  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
 SUPLENTE  
 NOTARÍA PÚBLICA 120



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

LIBRO 1 — FOLIO 0130 - 0141

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51 (CINCUENTA Y UNO)

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2020 (dos mil veinte), yo, Licenciado MAURICIO FARIAS VILLARREAL, titular de la notaría pública 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, HAGO CONSTAR: —  
 — LA CONSTITUCIÓN de una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la que participan como fundadores: los señores FELIPE CARLOS CANALES TIJERINA y FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, conforme a las siguientes: —

CLÁUSULAS:

— PRIMERA. Los fundadores CONSTITUYEN en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

— SEGUNDA. La sociedad que se constituye, se denominará **SERVICIOS RMTTEL** y ésta se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus iniciales **S.A.P.I. DE C.V.**

— TERCERA. El capital social será variable. El mínimo fijo será de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, de voto pleno, sin expresión de valor nominal, que integran la serie "A". La parte variable será ilimitada y estará representada por diversas series de acciones con derechos especiales para cada serie.

— CUARTA. La sociedad se registrará por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y por los siguientes: —

ESTATUTOS:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN y NACIONALIDAD

**ARTÍCULO 1o:** La denominación social de la sociedad es **SERVICIOS RMTTEL**, e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A.P.I. DE C.V.**

**ARTÍCULO 2o:** MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN. En atención a lo dispuesto por los artículos 10 (diez) y 12 (doce) de la Ley del Mercado de Valores, a partir de la entrada en vigor de estos estatutos, la Sociedad tendrá el carácter de una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, ~~sujeta a las reglas~~ especiales que respecto a dicha modalidad establece la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 3o:** DOMICILIO. El domicilio social es el Municipio de **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

**ARTÍCULO 4o:** OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes: a).- La prestación y/o comercialización de servicios de telefonía local y de larga distancia, de internet y demás servicios de telecomunicaciones de valor agregado, mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, así como instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, concesionada. b).- La prestación de toda clase de servicios relacionados con el negocio descrito en el inciso a) anterior, así como de servicios auxiliares y conexos de valor agregado, para los cuales la Sociedad haya obtenido concesión o autorización por parte del Gobierno Federal, si fuera necesario. c).- El diseño, fabricación, comercialización, distribución, exportación y venta de toda clase de equipos de telecomunicaciones, computadoras y equipo electrónico; y la adquisición y/o operación de equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales, y de cualquier tipo de tecnología aplicable a la materia. d).- Practicar aquellos actos y operaciones tendientes a: (i) Tomar parte en toda clase de licitaciones y concursos y llevar a cabo todos y cada uno de los actos relacionados o inherentes a las(os) mismas(os) así como celebrar toda clase de actos, contratos, convenios o documentos con dependencias o autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes, así como ante organismos públicos, desconcentrados o descentralizados y otras entidades gubernamentales, sociedades, empresas o compañías y/o cualquier tercero, y; (ii) Solicitar y obtener autorizaciones, permisos,



concesiones o licencias necesarias ante las dependencias o autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes, así como ante organismos públicos, desconcentrados o descentralizados y otras entidades gubernamentales, sociedades, empresas o compañías y/o cualquier tercero, así como la fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales. e).- Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. f).- Promover, constituir, organizar, explotar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones y empresas de cualquier clase, ya sean nacionales o extranjeras, y participar en su administración o liquidación. g).- Adquirir, bajo cualquier título, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, y sea en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, así como enajenar y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualquier tipo de títulos de crédito. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sujeto a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. h).- Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. i).- Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. j).- Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero. k).- Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. l).- Otorgar avales, fianzas, prendas, prendas bursátiles, hipotecas, y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas. m).- Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía. n).- Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el público inversionista. o).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. p).- Obtener, desarrollar y/o contratar, activa o pasivamente: (i) Por cualquier título, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, derechos de autor (y conexos) y en general cualquier derecho de propiedad intelectual reconocido en cualquier jurisdicción o legislación nacional o extranjera, y; (ii) Toda clase de licencias y franquicias a nivel nacional e internacional. q).- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

— **ARTÍCULO 5o: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- La duración de la sociedad es indefinida. —

— **ARTÍCULO 6o - NACIONALIDAD.**- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta sociedad que adquieren o de que sean titulares, así como de bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

## CAPITULO SEGUNDO



**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARÍA PÚBLICA 120**



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- **ARTÍCULO 7o: CAPITAL SOCIAL.** El capital social es variable. El capital fijo o parte fija del capital, es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, de voto pleno, sin expresión de valor nominal cada una, totalmente suscritas y pagadas que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por diversas series de acciones con derechos especiales para cada serie, en su caso, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que las emita. -----

--- De conformidad con el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán contar con algunas de las siguientes características, según lo establezca la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión: -----

--- a) Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de esa misma serie, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- b) Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación. -----

--- c) La emisión de acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que: (i) no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; (ii) otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; (iii) limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iv) confieran el derecho de veto o requieran el voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

--- d) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo establecerse medios de publicidad distintos a los señalados en dicho precepto legal. -----

--- e) Se emitan como consecuencia de un estímulo al trabajo de algunos trabajadores, asesores, profesionistas e inclusive de aquellas personas que presenten servicios a la sociedad, conocidas comúnmente como "stock options". La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso, establecerá los montos, condiciones, reglas, límites, derechos, obligaciones, beneficiarios y todos aquellos requisitos necesarios y características especiales para el otorgamiento de dichas opciones, así como los porcentajes del capital social afectos a dichas opciones y la manera de emitir, suscribir y pagar las mismas, en caso de así definirlo. Estas acciones podrán emitirse hasta por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del capital social vigente al momento en que la Asamblea General Ordinaria que corresponda acuerde su emisión. -----

--- El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital fijo de la sociedad, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

--- De conformidad con el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o del Consejo de Administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este artículo se resolverá por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier serie, ni ejercitarse



derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

---- En los términos de la fracción IV (cuarta) del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles se podrá omitir el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social. -----

---- El valor teórico de cada una de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, para todos los efectos que pudieren derivar al amparo de estos Estatutos Sociales, será la cantidad resultante de dividir: (i) El importe total que correspondiere al Capital Social Pagado (Parte Fija y Variable) de la propia Sociedad, entre; (ii) El número total de las Acciones liberadas representativas del Capital Social Fijo y del Capital Social Variable de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO 8º: AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social podrá ser aumentado o reducido en su parte variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo aumento o reducción del capital social deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. -----

---- En caso de aumento al capital social, los tenedores de las acciones de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones con derecho a voto de que sean propietarios, en caso que no estuviesen presentes o representados todos los Accionistas de Sociedad, el Consejo de Administración deberá publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, el acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social; sin embargo, mientras que la Secretaría de Economía establezca el citado sistema electrónico, el Consejo de Administración enviará un aviso escrito a los Accionistas ausentes en forma personal, por servicio de mensajería con acuse de recibo, correo electrónico confirmado o cualquier otro medio que deje constancia del envío y recepción, para que dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la citada publicación o en su caso de la notificación señalada, ejerzan su derecho de preferencia establecido en este ARTÍCULO para suscribir las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución de la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital de la sociedad en forma personal, vía fax siempre y cuando le sea confirmado dicho fax en forma personal dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha del envío, o a través de servicio de mensajería especial, al último domicilio que la sociedad tenga registrado, y en caso de no haber estado representado el 100% (cien por ciento) de los accionistas en dicha asamblea, el acuerdo o resolución correspondiente será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en diario o periódico de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad. -

---- Las reducciones del capital social podrán efectuarse por amortización de acciones, por absorción de pérdidas o por retiro parcial o total de las aportaciones de accionistas. En el caso de amortización de acciones, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con intervalos de diez días, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones o en su defecto por sorteo ante Notario Público o Corredor Público, y la contraprestación a ser pagada por acción deberá ser determinada en la forma que establece el artículo 11 (once) de estos estatutos. -----

---- Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. -----

---- Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en sustitución. -----

---- **ARTÍCULO 9º: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.** Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la Cláusula de Extranjería contenida en estos estatutos y la transcripción íntegra de los artículos Décimo y Décimo Primero de estos estatutos; y deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

---- Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 120  
 TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 120  
 SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARÍA PÚBLICA 120**

— La Sociedad repondrá los certificados o títulos de acciones dañados, mutilados o perdidos, a solicitud de accionista interesado, sin embargo, la Sociedad podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con las disposiciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

**ARTÍCULO 10o. TRANSMISION DE ACCIONES.**

— Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad, excepto por lo dispuesto por el Artículo 6º (sexto) de estos estatutos. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la sociedad. —

**ARTÍCULO 11o. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. DERECHO DE PREFERENCIA.**

— Toda persona que tenga el carácter de accionista de la sociedad, por el sólo hecho de serlo, acepta que para el caso de transmisión, total o parcial, de las acciones de su propiedad por cualquier título legal (excepto por herencia), incluyendo sin limitación la venta, donación (excepto entre conyugues o ascendientes o descendientes), cesión de usufructo, afectación en fideicomiso, afectación en garantía prendaria y/o cualquier otro título legal, otorga un derecho de preferencia en primer lugar a favor de la sociedad, en segundo lugar a favor de los demás accionistas en proporción a las acciones de que estos sean tenedores y en tercer lugar a un tercero de conformidad con lo que a continuación se establece. —

— Para el efecto anterior, el precio de venta de las acciones que se deseen transmitir será el determinado exclusivamente para tal efecto por parte del accionista que desee vender, sin necesidad de sujetarse a procedimiento alguno para su determinación. —

— Una vez que determine el precio de venta, el accionista que desee vender sus acciones, deberá notificar por escrito al Consejo de Administración en el domicilio de la sociedad, el número de acciones que desee vender (las "Acciones Ofrecidas"), el precio conforme al cual desea venderlas y las condiciones de pago (la "Oferta de Venta").

— Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, convocará a una Asamblea General de Accionistas única y especial que podrá, por el acuerdo favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social, acordar que la sociedad adquiera las Acciones Ofrecidas. —

— En el caso de que transcurra el plazo para ejercitar el derecho de preferencia de la sociedad, sin que en la Asamblea respectiva se haya hecho valer dicho derecho, el Consejo de Administración dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea en la que no se haya aprobado ejercitar el derecho de preferencia notificará personalmente a los demás accionistas de la sociedad, acompañando una copia simple de la Oferta de Venta y fijará un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido por los accionistas dicha comunicación para que estos manifiesten si desean hacer uso total, exclusivamente, de su derecho de preferencia en relación con las Acciones Ofrecidas. Derivado de lo anterior, los accionistas que deseen hacer uso de su derecho preferencial deberán hacerlo por la totalidad de las acciones que conforme a su porcentaje de tenencia accionaria les corresponda exclusivamente, o bien optar por no hacer uso de su derecho de preferencia, pero en ningún caso podrán utilizar su derecho de preferencia respecto de una parte de las Acciones Ofrecidas que le correspondan. —

— Los derechos de aquellos accionistas que renuncien expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los 90 (noventa) días siguientes al plazo antes mencionado, acrecerá a los demás accionistas, que en el informe hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos preferenciales. —

— Una vez que haya transcurrido el plazo anterior sin que el Consejo de Administración haya recibido contestación por escrito de alguno de los accionistas para ejercitar su derecho de preferencia de conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, dará aviso por escrito al accionista enajenante quien podrá enajenar a un Tercero Comprador las Acciones Ofrecidas que no hayan sido objeto de ejercicio del derecho de preferencia por parte de la sociedad y de los demás accionistas, en la forma, precio y condiciones establecidas en la Oferta de Venta, o a un precio mayor en caso de ser posible, pero nunca a un precio inferior, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación del Consejo de Administración por escrito. —

— Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales antes mencionado sin que el accionista enajenante haya enajenado a un Tercero Comprador las Acciones Ofrecidas, deberá otorgar nuevamente el derecho de preferencia



aquí pactado a la sociedad y a los demás accionistas previo a realizar cualquier enajenación de sus acciones. -----

— Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de este artículo, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la sociedad y que consten en el Libro de Registro de Acciones de la misma. -----

— Las restricciones a la transmisión de acciones contenidas en este artículo no aplicarán en el caso de transmisiones, en caso de accionistas personas físicas, a favor de cónyuge, padres, hijos o descendientes en línea recta del accionista enajenante, y en caso de accionistas personas morales, a favor de su matriz o sus subsidiarias o afiliadas siempre que junto con dicha transmisión, el accionista persona moral que transmita a su matriz, subsidiaria o afiliada acuerde sujetar las acciones de la matriz, subsidiaria o afiliada de que se trate al derecho de preferencia establecido en este artículo. -----

— Para efectos de este Capítulo, por "matriz" se entiende aquella persona moral que detente o sea propietaria directa o indirectamente de cuando menos más de la mitad de las acciones o partes sociales con derecho a voto y control efectivo del accionista persona moral; por "subsidiaria" se entiende aquella respecto de la cual el accionista persona moral detente o sea propietaria directa o indirectamente de cuando menos más de la mitad de sus acciones o partes sociales con derecho a voto y control efectivo; y por "afiliada" se entiende aquella respecto de la cual la matriz del accionista persona moral también detente o sea propietaria directa o indirectamente de cuando menos más de la mitad de sus acciones o partes sociales con derecho a voto y control efectivo. -----

— **ARTÍCULO 12o. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIALES.** -----

— Los accionistas, con fundamento en lo establecido por el inciso b) de la Fracción VI (sexta) del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, acuerdan en otorgarse mutuamente los derechos y obligaciones siguientes respecto de opciones de compra o venta de acciones representativas del capital social de la sociedad conforme a lo siguiente: -----

— I. Derecho de participar en una venta de acciones (*Tag-Along Rights*). -----

— (a) Derecho de Participar. Para el caso de que alguno de los Accionistas de la sociedad (cada uno un "Vendedor Tag-Along" y conjuntamente, los "Vendedores Tag-Along") decidiera transferir (la "Transmisión") sus acciones a un tercero (el "Tercero"), en el entendido de que los Vendedores Tag-Along no podrán vender menos que la totalidad de sus acciones (dichas acciones serán las "Acciones Tag Along"), y dichas Acciones Tag-Along hayan sido ofrecidas a, pero no adquiridas por, la sociedad o por los otros accionistas de conformidad con lo previsto en los Artículos 10º (décimo) y 11º (décimo primero) de estos estatutos sociales, como condición precedente para dicha Transmisión, el Vendedor Tag-Along deberá ofrecer a los otros accionistas (los "Otros Accionistas Tag-Along"), el derecho de participar en dicha Transmisión de conformidad con lo previsto en este apartado. -----

— (b) Notificación por los Vendedores Tag-Along. Si los Vendedores Tag-Along desean llevar a cabo la transmisión de sus acciones a favor de un Tercero, deberán notificar por escrito (el "Aviso Tag-Along") a los Otros Accionistas Tag Along con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se llevaría a cabo dicha Transmisión, especificando: (i) la intención de realizar la Transmisión en favor de un Tercero por parte del Vendedor Tag-Along, (ii) el precio de compra por cada Acción Tag-Along, (iii) el nombre y dirección del Tercero en favor de quien se va a llevar a cabo la Transmisión de la(s) acción(es), (iv) la declaración que cada Otro Accionista Tag-Along tiene derecho a transmitir una porción de sus acciones, (v) la fecha de cierre de la Transmisión correspondiente, (vi) el valor nominal de las Acciones Tag-Along, y (vii) cualesquiera otros términos y condiciones bajo los cuales el Vendedor Tag-Along realizará la Transmisión de la Acción Tag-Along, incluyendo el formato del contrato que se utilizará al efecto, en su caso. El Aviso Tag-Along deberá incluir, adicionalmente, copia de todos los cálculos realizados, junto con toda la documentación que los sustente. -----

— (c) Venta por los Otros Accionistas Tag-Along en favor de un Tercero. Cada uno de los Otros Accionistas Tag-Along tendrá derecho de transmitir en favor del Tercero a quien el Vendedor Tag-Along propuso vender sus acciones, aquella porción de sus respectivas acciones equivalente a su participación accionaria en el capital social total. -----

— (d) Transmisión en favor de un Tercero. Cada uno de los Otros Accionistas Tag-Along estará autorizado para transmitir en favor del Tercero, en la fecha de Transmisión, una parte proporcional de sus acciones conforme a lo establecido en el inciso anterior, al mismo precio (el cual se deberá ajustar a *pro-rata*) y en los mismos términos y



**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARÍA PÚBLICA 120**



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

condiciones que fueron propuestos por el Vendedor Tag-Along para la transmisión de sus acciones. Si y en la medida en que los Otros Accionistas Tag-Along ejerzan sus derechos para transmitir en favor del Tercero la parte proporcional de sus acciones de conformidad con lo previsto por el inciso (c) anterior, las acciones que serán vendidas por el Vendedor Tag-Along serán reducidas proporcionalmente. -----

--- (e) Aviso de los Otros Accionistas Tag-Along. En caso de que Otro Accionista Tag-Along desee vender la parte proporcional de sus acciones determinada de conformidad con lo previsto en el inciso (c) anterior en favor de un Tercero de conformidad con lo aquí previsto, deberá notificar al Vendedor Tag-Along su intención, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que recibió el Aviso Tag-Along. -----

--- (f) Renuncia Implícita. Si alguno de los Otros Accionistas Tag-Along dejare de notificar al Vendedor Tag-Along su intención de vender una parte proporcional de sus acciones dentro del plazo previsto en el inciso (e) anterior, se considerará que dicho Otro Accionista Tag-Along renunció a su derecho para vender una parte proporcional de sus acciones de conformidad con lo establecido en el Aviso Tag-Along. -----

--- (g) Obligaciones del Vendedor Tag-Along. El Vendedor Tag-Along no llevará a cabo la Transmisión de sus acciones en favor del Tercero, salvo que simultáneamente con dicha Transmisión el Tercero adquiera las acciones propiedad de cada uno de los Otros Accionistas Tag-Along que hayan notificado su interés de vender la parte proporcional que les corresponde de conformidad con lo aquí señalado. -----

--- (h) Gastos. El Vendedor Tag-Along y cada uno de los Otros Accionistas Tag-Along que lleven a cabo la Transmisión de sus acciones de conformidad con lo previsto en esta sección deberá pagar a *pro-rata* los gastos en que el Vendedor Tag-Along haya incurrido en beneficio de las personas que participaron en la Transmisión y que no sean reembolsados por la Sociedad o por el Tercero. Los gastos en los que incurra cualquier persona que participe en dicha Transmisión por su propio derecho, no serán considerados como gastos incurridos en la Transmisión de conformidad con lo previsto en la presente sección. -----

--- II. Derechos de venta forzosa de Acciones (Drag-Along Rights). -----

--- (a) Transmisión necesaria. Los accionistas podrán, siempre y cuando representen en conjunto el 80% (ochenta por ciento) del capital social total de la sociedad ("Accionistas Vendedores"), y siempre y cuando las acciones hayan sido ofrecidas a, pero no adquiridas por, la Sociedad o por los otros Accionistas de conformidad con lo previsto en los Artículos 10º (diez) y 11º (once) de estos estatutos sociales, como condición precedente para dicha Transmisión, mediante una solicitud por escrito ("Aviso de Drag-Along") dirigida a los demás accionistas ("Accionistas Drag-Along"), la cual deberá ser entregada por lo menos dentro de los 20 (veinte) días naturales previos a la fecha de Transmisión de las acciones, solicitar y obligar a los Accionistas Drag-Along a transmitir las acciones de las que son titulares en la misma operación en la que los Accionistas Vendedores transmitan sus acciones ("Venta Drag-Along"). El Aviso Drag-Along deberá especificar (i) la(s) persona(s) en favor de quien(es) se transmitirán las acciones, (ii) el precio que se pagará por la transmisión de dichas acciones, el cual será determinado exclusivamente por los Accionistas Vendedores, y (iii) los demás términos materiales y condiciones aplicables a la venta. El Aviso Drag-Along también deberá incluir una copia del formato de contrato de transmisión que se utilizará. -----

--- (b) Términos. Cualquier transmisión realizada por los Accionistas Drag-Along de conformidad con lo previsto en esta sección II (segunda) se realizará por el mismo precio (ajustado *pro-rata*) que se pagará a los Accionistas Vendedores bajo los mismos términos y condiciones aplicables a dicha transmisión. Una vez que se haya realizado el Aviso Drag-Along, los Accionistas Drag-Along deberán, siempre y cuando se haya cumplido con lo previsto en los incisos (c) y (d) de esta sección II (segunda), cooperar razonablemente con los Accionistas Vendedores a fin de poder llevar a cabo la transmisión correspondiente, incluyendo el votar las acciones y la renuncia de los derechos disidentes aplicables, la celebración de los documentos que razonablemente se requieran para llevar a cabo la transmisión de conformidad con lo aquí previsto, proporcionar información requerida y copia de los documentos necesarios, y la designación de los Accionistas Vendedores como representantes de los accionistas para efectos de llevar a cabo dicha transmisión. -----

--- (c) Limitaciones. No obstante lo anterior, ningún Accionista Drag-Along estará obligado a convenir en indemnizar al comprador o cualquier otra persona en relación con la transmisión de sus acciones conforme a la presente sección II (segunda). Las siguientes restricciones también serán aplicables a una transferencia conforme a la presente sección: -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO



— (i). La transmisión debe ser una operación de buena fe celebrada en términos de mercado aceptables para partes que no sean partes relacionadas; —

— (ii) La contraprestación que se debe pagar por cada una de las acciones de los Accionistas Drag Along debe ser en efectivo; —

— (iii) La contraprestación neta pagadera a cada Accionista Drag Along de conformidad con lo previsto en la sección II (segunda) (b) no podrá ser inferior, por cada una de las Acciones, que el monto notificado por los Accionistas Vendedores; —

— (iv) Una vez perfeccionada la transmisión, cada Accionista Drag Along deberá recibir como contraprestación por sus respectivas acciones la misma porción de la contraprestación neta (Una vez pagadas la totalidad de gastos y honorarios incurridos en relación con dicha transmisión) que dicho Accionista Drag Along hubiere recibido en el evento de que dicha contraprestación hubiese sido pagada en el momento en que se hubiere liquidado la sociedad; y —

— (v) Las únicas declaraciones u obligaciones que los Accionistas Drag Along deberán realizar serán en relación con su capacidad para celebrar los documentos relacionados con la transmisión, la titularidad de sus respectivas acciones, sus facultades para transmitir las libre de gravámenes, cargas o reclamaciones adversas a su acciones, así como obligaciones relacionadas con confidencialidad y publicidad. —

— **ARTÍCULO 13c: REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad tendrá un Libro de Registro de Acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de que es titular, así como los números, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicará las exhibiciones que se efectúen. —

— La sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas por la sociedad cuando hayan sido inscritas. —

— La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción estas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones. —

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

— **ARTÍCULO 14c: NATURALEZA DE LA ASAMBLEA.** Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el órgano supremo de la sociedad y, por lo mismo, tendrán los más amplios poderes para resolver y ratificar los actos y operaciones de la sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. Sus resoluciones deberán ser llevadas a cabo a través de la persona designada por los accionistas, y a falta de dicha designación por el Presidente del Consejo de Administración. —

— Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. —

— **ARTÍCULO 15c: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que así lo requieran, será permitido llevar a cabo asambleas en cualquier otro lugar. —

— Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, en la dentro de los primero 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

— Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto establecido por ley o por estos estatutos sociales. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —



**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARÍA PÚBLICA 120**



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
**TITULAR**  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
**SUPLENTE**  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

— **ARTÍCULO 16o:** CONVOCATORIAS. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas por el Consejo de Administración, por cualesquiera de los consejeros o por el comisario propietario y de conformidad con lo previsto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— La convocatoria para la celebración de una Asamblea General de Accionistas deberá estar firmada por la persona que la emita, deberá indicar la fecha, hora y lugar de la Asamblea y además deberá contener el orden del día que contendrá el asunto o los asuntos para los cuales se convoca a la asamblea, sin que pueda incluirse como parte del orden del día el rubro asuntos generales. Además, la convocatoria deberá indicar si se trata de la primera, segunda o posterior convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. A los accionistas se les entregará, adicionalmente, copia de la convocatoria en el domicilio que tengan señalado en el Registro de Acciones por correo electrónico con acuse de recibo, o por mensajería con la misma anticipación. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas también deberán ser entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería especial con acuse de recibo, con la anticipación citada, a todos los Accionistas de la Sociedad, de acuerdo con los registros que aparezcan en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, y en los domicilios de los accionistas que aparezcan registrados en dicho libro. En este último caso, bastará la recepción de la convocatoria por cualquier empleado, representante, agente o contratista del accionista respectivo, o de sus correspondientes filiales o subsidiarias, en su caso. -----

— Si todas las acciones se encuentran representadas en la asamblea, dicha asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria; sin embargo, para que las resoluciones sean válidamente adoptadas en dicha asamblea, todas las acciones deberán estar representadas al momento de la votación sobre dichas resoluciones. -----

— **ARTÍCULO 17o:** ORDEN DEL DÍA. En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso quien haga la convocatoria. -----

— **ARTÍCULO 18o:** REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando para esto último una simple carta poder firmada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los Administradores y Comisarios de la sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. -----

— **ARTÍCULO 19o:** QUORUM DE INSTALACIÓN. La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará legítimamente, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si concurrieron accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social; en caso de segunda convocatoria la Asamblea se instalará legítimamente si los accionistas concurrentes representan cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. -----

— **ARTÍCULO 20o:** DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto la Asamblea será presidida por el Vicepresidente o uno de los Vice Presidentes del Consejo de Administración de la Sociedad, y en defecto de éstos, el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen por mayoría de votos los accionistas concurrentes. El Presidente designará Escrutadores a uno o más de los concurrentes que certificarán el quórum presente. -----

— **ARTÍCULO 21o:** QUORUM DE VOTACIÓN. En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas siempre mediante el acuerdo de los votos que representen la mayoría del capital social. En el caso de Asamblea Extraordinaria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, en primera convocatoria con 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social; y en segunda convocatoria con 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. -----

— Los Administradores y Comisarios de la sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) en su fracción IV (cuarta), 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación



determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés, contrario a la sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.

----- **ARTÍCULO 22o: ACTAS DE ASAMBLEA.** De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y los Escrutadores, así como los Comisarios que concurran. A las Actas deberán anexarse al expediente de la Asamblea correspondiente los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos, así como la lista de asistencia y todos los demás documentos presentados en la asamblea.

----- **ARTÍCULO 23o: SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.** Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, esta podrá continuar el desahogo de los demás puntos del Orden del Día, el día que acuerde al suspender la Asamblea, sin necesidad para ello de nueva convocatoria.

----- **ARTÍCULO 24o: ASUNTOS RESERVADOS.** Cuando los accionistas de la sociedad se reúnan en Asamblea General para tratar alguno(s) de los siguientes asuntos, dichas Asambleas se llevarán conforme a lo establecido en este artículo:

----- a) Modificación a las políticas de pago de utilidades o distribuciones a los Accionistas de la sociedad previamente aprobadas.

----- b) Modificación a los estatutos de la sociedad.

----- c) Cualquier solicitud para la declaración de insolvencia, concurso mercantil o quiebra de la sociedad, liquidación y disolución o cualquier otro equivalente permitido por la ley.

----- d) La emisión de acciones o instrumentos convertibles en acciones, reducciones y aumentos de Acciones, así como la venta, compra o reclasificación de las Acciones de la sociedad.

----- e) Cualquier fusión, escisión, transformación relacionada con la sociedad o cualquiera de sus activos.

----- f) Cualquier modificación al número del Consejo de Administración, así como a los poderes otorgados a dicho Consejo.

----- g) El cambio en la actividad comercial u objeto social principales de la sociedad.

----- h) El otorgamiento de poderes para actos de dominio, suscripción de títulos de crédito, crear gravámenes sobre los activos de la sociedad o constituir a la sociedad como garante, salvo que las operaciones hayan sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

----- i) Imposición de cualquier tipo de gravamen sobre los activos de la sociedad, salvo que las operaciones hayan sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

----- j) Cualquier adquisición de Acciones de la Sociedad.

----- En las Asambleas que traten sobre los asuntos anteriores deberán estar representados, para que las mismas sean consideradas legítimamente instaladas, en virtud de primera y ulteriores convocatorias, por lo menos por el 80% (ochenta por ciento) del Capital Social de la sociedad. Las resoluciones serán válidas siempre que se adopten mediante el acuerdo favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Capital Social de la sociedad. Salvo por lo dispuesto en este artículo, estas Asambleas deberán seguir las reglas que para Asambleas Generales establecen los presentes estatutos y la ley.

#### ----- CAPITULO CUARTO -----

#### ----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- **ARTÍCULO 25o: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva y a falta de determinación, por el número de miembros mencionado en este capítulo. La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos.

----- Los Consejeros durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y una vez que tomen posesión de sus cargos continuarán válidamente desempeñándolos hasta que sus sucesores los sustituyan.

----- **ARTÍCULO 26o: ELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La designación de los Consejeros se hará por la Asamblea General de Accionistas. Salvo que la Asamblea General de Accionistas



**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARIA PÚBLICA 120**



NOTARIA PÚBLICA No. 120  
 TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 120  
 SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

determine número de Consejeros y/o cargos o consideraciones diferentes o no determinados a los que enseguida se mencionarán, el Consejo de Administración estará en todo momento constituido por lo menos por dos Consejeros los cuales se designarán por el voto favorable de los accionistas que representen el 70% (setenta por ciento) del capital social. -----

--- Cada Consejero podrá previa aprobación del 70% (setenta por ciento) de los accionistas designar a su respectivo suplente, quien lo suplirá en sus funciones para los casos en que no pudiere comparecer a alguna(s) junta(s) del Consejo de Administración. -----

--- Lo anterior sin perjuicio de los derechos que concede el artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, en caso de que el Consejo de Administración se integre por tres o más miembros, los accionistas o el accionista que sean titulares de cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones que representen el capital social con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrán el derecho de nombrar a un Consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los Consejeros recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea General que los designe, en su caso. -----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley del Mercado de Valores, la administración y vigilancia de la Sociedad quedará sujeta al régimen de organización, funciones y responsabilidades, previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO 27o: NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO.** La Asamblea nombrará entre los miembros del Consejo de Administración a las personas que deberán fungir como Presidente y Secretario. Cualquiera de los Accionistas que representen, en lo individual o en lo conjunto, cuando menos el 12% (doce por ciento) de la totalidad de las Acciones de la Sociedad, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y, en su caso, a su respectivo Suplente. Los Consejeros Propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes, nombrados de conformidad con este artículo únicamente podrán ser revocados por el o los Accionistas que los designaron, y durarán en su cargo 1 (un) año pudiendo ser reelectos, y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos o sus sucesores no hayan tomado posesión de sus cargos. Los Accionistas que nombren a un Consejero Propietario en los términos referidos en esta sección deberán abstenerse de participar y decidir respecto al nombramiento del resto de los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad. Los miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos, salvo el Secretario del Consejo de Administración, cuyos honorarios profesionales serán determinados por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo podrá ser o no uno de los Consejeros. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Consejero siguiente y las del Secretario mediante acuerdo de los Consejeros, salvo acuerdo o designación diversos. -----

--- Se les exime a los Consejeros de otorgar caución o garantía alguna para el desempeño de sus funciones, salvo que la Asamblea que los designe resuelva lo contrario. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. -----

--- **ARTÍCULO 28o: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las sesiones del Consejo de Administración se llevarán a cabo por lo menos una vez al año en el domicilio de la Sociedad. Las sesiones del Consejo podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo y deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario a través de notificación dada por escrito y entregada en forma personal o por servicio de mensajería especial a cada Consejero, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de dicha sesión, en el domicilio que cada Consejero hubiere designado para ese efecto. Los cambios de domicilio deben notificarse a la sociedad, de otra manera se tendrá la convocatoria como legalmente entregada al Consejero en el último domicilio que éste hubiera señalado a la sociedad para ese efecto y a falta de señalización, en las oficinas de la sociedad. Dicha convocatoria deberá especificar la fecha, hora, lugar de la sesión e incluirá el orden del día que contendrá el asunto o los asuntos para los cuales se convoca a dicha sesión. La notificación no será necesaria cuando la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus Suplentes se encuentren presentes. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo, por unanimidad de sus miembros o, en su caso, sus

NOTARIA PÚBLICA No. 120  
 TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO



respectivos suplentes, tendrán para todos los efectos legales a que haya lugar la misma validez que si hubiesen sido adoptados en sesión de consejo, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por la totalidad de los Consejeros o, en su caso, sus respectivos suplentes. -----

--- **ARTÍCULO 29o: INSTALACIÓN Y VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para que una sesión del Consejo de Administración se considere legalmente constituida, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus respectivos suplentes, ya sea que la sesión se celebre en primera o ulterior convocatoria. -----

--- Las decisiones se considerarán legalmente adoptadas cuando sean tomadas por lo menos por la mayoría de los Consejeros propietarios o, en su defecto, por sus respectivos suplentes presentes en la sesión. -----

--- De toda sesión se levantará acta que será firmada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. -----

--- **ARTÍCULO 30o: ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, como ente colegiado, tendrá las siguientes facultades y atribuciones: -----

--- **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Se confiere para representar a la sociedad, en los términos del párrafo primero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para: -----

--- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, en juicio o fuera de él. -----

--- b).- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -----

--- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. -----

--- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. -----

--- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan. -----

--- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. -----

--- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. -----

--- h).- Articular y absolver posiciones. -----

--- i).- Transigir y comprometer en árbitros. -----

--- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, con causa o bajo protesta de Ley. -----

--- k).- Nombrar peritos. -----

--- l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. -----

--- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. -----

--- Facultad para asumir soluciones conciliatorias en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- En los juicios de procedimientos laborales, representar a la sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitres), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo



**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARÍA PÚBLICA 120**



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

vigente. Como representantes legales patronal podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar todo clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga incluyendo expresamente pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, de determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones; y en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la sociedad en materia laboral en todo aquello que se compete a la administración.

**B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Con todas las facultades de administración generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes y análogos de los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplia de administración sin limitación alguna, otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos, manifestaciones, renunciaciones, o cualquier otro acto para llevar a efecto y a cabo los fines administrativos de la sociedad, nombrar y remover a uno o varios gerentes generales o administrativos, a los sub-gerentes, factores y demás empleados de la sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad. En los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil Federal, su correlativo párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León, y sus concordantes artículos de los Códigos Civiles en los restantes Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para representar a la sociedad única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones ante cualquier autoridad fiscal, ya sea Federal, Estatal o Municipal incluyendo pero sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, estando facultado para llevar a cabo las siguientes gestiones que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: -----

- (i).- Solicitud de movimientos en el registro federal de contribuyentes y registros estatales de contribuyentes. -----
- (ii). - Presentación de declaraciones y pagos provisionales mensuales. -----
- (iii) - Presentación de declaraciones anuales, incluso informativas. -----
- (iv).- Presentación de listados de conceptos para la determinación de impuestos federales. -----



- (v).- Presentación de dictamen a los estados financieros. -----
  - (vi).- Solicitudes de devoluciones y compensaciones de impuestos. -----
  - (vii).- Solicitudes para la disminución del monto de los pagos provisionales de impuestos. -----
  - (viii).- Solicitudes de la clave CIEC y de la firma electrónica avanzada. -----
  - (ix).- Promociones ante las autoridades fiscales tales como consultas, confirmaciones de criterio y autorizaciones. -----
  - (x).- Contestación y atención a oficios, invitaciones, requerimientos y revisiones de las autoridades fiscales. -----
  - (xi).- Cualquier otro que convenga a los intereses de la sociedad. -----
- También tendrán la representación de la sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sus delegaciones y sub-delegaciones, estando facultados para llevar a cabo, entre otras, las gestiones que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa a continuación: -----
- (i).- Inscripción de registro patronal. -----
  - (ii).- Modificaciones patronales. -----
  - (iii).- Presentación de escritos patronales. -----
  - (iv).- Inscripción y presentación de movimientos afiliatorios de los trabajadores como lo que pueden ser las altas, bajas, reingresos y modificaciones. -----
  - (v).- Aclaración de cédulas de diferencias en cuotas, créditos fiscales y multas. -----
  - (vi).- Trámite de certificación digital patronal. -----
  - (vii).- Solicitud de número de seguridad social. -----
  - (viii).- Solicitud y presentación de autorización permanente para recibir o suspender servicios en circunscripción foránea. -----
  - (ix).- Inscripción en el programa primer empleo. -----
  - (x).- Altas, bajas ó cambios de regímenes patronales. -----
- Así como también podrán representar a la sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y ante el padrón de importadores y exportadores. -----
- **C. PODER GENERAL PARA CUENTAS BANCARIAS.** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar persona o personas que gire(n) a cargo de la misma, que incluye, para esos efectos, poder general cambiario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- **D. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** Realizar actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la sociedad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes y análogos de los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado para enajenar la propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive gravarlos, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de crédito ante cualquier institución financiera o fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. -----
- **E. PODER GENERAL CAMBIARIO.** Con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- **F. FACULTAD PARA OTORGAR, REVOCAR, SUBSTITUIR O DELEGAR PODERES.** Con facultades para otorgar o delegar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -----
- **G. Ejecutar los acuerdos de la asamblea de accionistas.** -----
- **H. Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las órdenes del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.** -----



**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARÍA PÚBLICA 120**



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
**TITULAR**  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
**SUPLENTE**  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

--- I. Formular reglamentos interiores. ---  
 --- J. Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por las asambleas de accionistas. ---  
 --- K. Facultad para designar a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. ---

--- L. Bajo su responsabilidad deberán presentar a la asamblea de accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. De conformidad con el artículo 18 (dieciocho) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- M. Aprobación del presupuesto anual dentro de los primeros tres meses de cada año; en forma enunciativa y no limitativa el presupuesto incluirá los gastos de operación, cuotas de mantenimiento, incluido personal de vigilancia, mantenimiento, los gastos en servicios, en publicidad y medios, material consumible para mantenimiento, e inversiones que no sobrepasen los fondos de reserva generados para ese propósito, y deberá de ser aprobado por lo menos por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los consejeros presentes en la sesión de consejo. ---

--- N. Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos estatutos sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- **ARTÍCULO 31o: GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.** Los Consejeros o en su caso los Directores y Gerentes estarán obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos si así lo acuerda la asamblea de accionistas respectiva. ---

--- **ARTÍCULO 32o: ASUNTOS RESERVADOS.** Cuando el Consejo de Administración de la sociedad se reúna para tratar alguno(s) de los siguientes asuntos, dichas sesiones se llevarán conforme a lo establecido en este artículo. ---

--- (i) La aprobación del Plan de Negocios y Presupuesto de la sociedad, así como cualquier modificación al mismo; ---

--- (ii) La celebración de cualquier acuerdo o convenio entre la sociedad y sus Accionistas, y/o Afiliadas; ---

--- (iii) Otorgamiento de derechos especiales de liquidación a ejecutivos de la sociedad; ---  
 --- Para que las resoluciones que aprueben los anteriores puntos sean válidas se deberán adoptar siempre mediante el acuerdo favorable de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración (titulares o suplentes). Estas sesiones deberán seguir las reglas que para tal efecto establecen los presentes estatutos y la ley. ---

**CAPITULO QUINTO**

**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

--- **ARTÍCULO 33o: COMISARIOS.** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General de Accionistas, dejando a salvo el derecho de los accionistas que en lo individual o en conjunto representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, de nombrar a un comisario, sin que resulte aplicable el porcentaje que corresponde conforme al artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea respectiva decidirá si se nombran Comisario o Comisarios suplentes a efecto de que suplan a los propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. ---

--- El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y una vez que tome posesión de su cargo continuará válidamente desempeñándolo hasta que su sucesor lo sustituya. ---

--- El Comisario recibirá la remuneración que acuerde la Asamblea General que lo designe, en su caso. ---

--- **ARTÍCULO 34o: GARANTÍA PARA EL COMISARIO.** El o los Comisarios estarán relevados de la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos si así lo acuerda la Asamblea de accionistas respectiva. ---

--- **ARTÍCULO 35o: IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE COMISARIO.** No podrán ser Comisarios los empleados de la sociedad, ni los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta sociedad por más



de un 25% (veinticinco por ciento) del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

#### CAPITULO SEXTO

##### EJERCICIOS SOCIALES Y RESULTADOS

**ARTÍCULO 36o: EJERCICIO SOCIAL.** Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha de constitución formalizada hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.

**ARTÍCULO 37o: APLICACIÓN DE UTILIDADES.** Las utilidades netas anuales, una vez disminuidos los conceptos que por Ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue:

a). Se separará por lo menos el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al veinte por ciento, del capital social.

b). El resto se distribuirá de conformidad con el acuerdo de la Asamblea al respecto.

**ARTÍCULO 38o: FUNDADORES.** Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

**ARTÍCULO 39o: PÉRDIDAS.** Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores, en seguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existieren o no bastaren, serán reportadas por el capital social en todos los casos. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad.

#### CAPITULO SÉPTIMO

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 40o: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones I (primera), II (segunda), IV (cuarta) y V (quinta) del artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO 41o: LIQUIDACIÓN.** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea respectiva designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.

**ARTÍCULO 42o: PROCEDIMIENTO.** Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las siguientes bases:

a). Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la sociedad, que para ese fin sea necesario vender.

b). Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

c). Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte.

**ARTÍCULO 43o: ASAMBLEAS DE LIQUIDACIÓN.** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración.

**ARTÍCULO 44o: FUNCIONES DE LOS COMISARIOS.** El o los comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplen respecto al órgano de administración.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 45o:** La Sociedad acepta y reconoce como válido, cualquier contrato que pudieran celebrar los accionistas de la sociedad entre sí, que restrinja, amplíe o profundice las obligaciones, derechos y demás disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, siempre y cuando la existencia del mismo sea notificado a la sociedad.

Salvo disposición expresa en contrario, para efectos de los términos y plazos estipulados en días en estos estatutos, se considerarán días naturales.



**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARÍA PÚBLICA 120**



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
**TITULAR**  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
**SUPLENTE**  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

— **ARTÍCULO 46o.** Además de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales se estará a lo señalado en: (i) La Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) La Ley del Mercado de Valores; (iii) Las demás leyes y/o cualquiera otra disposición legal que, en su caso, le fuere(n) aplicable(s) a la Sociedad, y; (iv) Las disposiciones reglamentarias y/o de carácter general que derivaren de las referidas leyes y que, en su caso, le fueren aplicables a la propia Sociedad.

**RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS**

— Las personas que constituyen a la Sociedad en su calidad de Accionistas de la propia Sociedad, en este acto adoptan y confirman por escrito y de forma unánime las siguientes resoluciones, en los términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 14\* (décimo cuarto) de los estatutos sociales, mismas que tendrán la misma validez, fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea de Accionistas de la Sociedad:

— **PRIMERA. De los Accionistas que constituyen la Sociedad.**- Para los correspondientes efectos fiscales a que hubiere lugar, se hace constar que las claves de identificación de los Registros Federales de Contribuyentes de los Accionistas que en este acto constituyen a la Sociedad, son las siguientes:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>R.F.C.</b>
<b>FELIPE CARLOS CANALES TIJERINA</b>	<b>CATF580327GQ0</b>
<b>FEDERICO GIL CHAVEZNAVA</b>	<b>GICF741118R35</b>

— **SEGUNDA. Suscripción y pago del Capital Social de la Sociedad y Prima en Suscripción de Acciones.** —

— (1) El Capital Social mínimo fijo de la sociedad es la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), íntegramente suscrito y pagado por los accionistas Felipe Carlos Canales Tijerina y Federico Gil Chaveznava, mediante la aportación de dichos accionistas en este acto de la cantidad \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

— (2) Se hace constar que las aportaciones de los Accionistas Fundadores antes indicadas por la suscripción de la totalidad de las acciones referidas, se efectúan con recursos de procedencia lícita, y que los Accionistas Fundadores conocen las disposiciones y sanciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

— (3) El Capital Social de la Sociedad será suscrito y pagado en su totalidad conforme a lo siguiente:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES</b>		<b>VALOR DE LA</b>
	<b>SERIE "A"</b>	<b>SERIE "B"</b>	<b>APORTACION</b>
			<b>(Pesos)</b>
<b>Felipe Carlos Canales Tijerina</b>	<b>99</b>	<b>0</b>	<b>\$99,000.00</b>
<b>Federico Gil Chaveznava</b>	<b>01</b>	<b>0</b>	<b>\$1,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>\$100,000.00</b>

— (4) Las cantidades mencionadas han sido pagadas por los Accionistas mediante cheques nominativos, no negociables, expedidos en favor de la Sociedad, mismos que serán depositados en la cuenta Bancaria que fuere contratada por la propia Sociedad.

— **TERCERA. Elección de Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluida la designación de su Presidente y Secretario.**

— (1) Se eligen como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, a las siguientes personas:

**CONSEJEROS PROPIETARIOS**

- 1.- Felipe Andrés Canales Reyna
- 2.- Jairo Andrés Escobar Ortega

— (2) Se designan como Presidente, y Secretario No Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad a Felipe Andrés Canales Reyna y Federico Gil Chaveznava, respectivamente;

— (3) Se hace constar que las personas antes electas y/o designadas quedan relevadas de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos.

— (4) Los integrantes del Consejo de Administración durarán en su función hasta que no se haga nueva designación o bien se designe a alguien más como miembro del consejo.

— **CUARTA. Elección de Comisario de la Sociedad.**



— (1) Se elige como Comisario de la Sociedad al señor Marcelo Alanís Guerra. —

— (2) Se hace constar que la persona antes electa y/o designada queda relevada de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo. —

— **QUINTA. Elección de Comisario de la Sociedad.** Que el primer Ejercicio Social de la Sociedad dé inicio a partir de la fecha de firma de esta Escritura Constitutiva y quien durará en su función hasta que no se haga nueva designación. —

— **SEXTA. Emisión de Acciones y Títulos de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad.** —

— (1) Que se emiten un total de 100 (Cien) Acciones Serie "A", Ordinarias, Nominativas y sin expresión de Valor Nominal, totalmente suscritas y pagadas representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, debidamente firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo siguiente: —

— (A) Título Número 1-A (Uno, guion, A), por un total de 99 (Noventa y Nueve) Acciones Serie "A" en favor de Felipe Carlos Canales Tijerina; —

— (B) Título Número 2-A (Dos, guion, A), por un total de 01 (Una) Acción Serie "A", en favor de Federico Gil Chaveznava; —

— **SÉPTIMA. Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad.** —

— (1) El Consejo de Administración como órgano colegiado estará investido de los poderes y facultades precisadas en el artículo trigésimo de estos estatutos sociales, que se tienen aquí por reproducido(a)s como si se insertasen a la letra; —

— (2) Se autoriza y faculta al Consejo de Administración de la Sociedad de la manera más amplia que en derecho proceda, para poder limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo: —

— (A) Cualquiera de las designaciones y/o de los(as) poderes y/o facultades que en este acto son efectuadas u/o otorgados(as) en los términos señalados con posterioridad en las presentes RESOLUCIONES, y; —

— (B) Cualquiera y/o cualesquiera de y/o hasta la totalidad de(l) (los) poder(es) y/o facultad(es) y/o nombramiento(s) y/o designación(ones) y/o autorización(ones) (generales o especiales de cualquier clase, naturaleza y/o especie) conferido(s) y/o otorgado(s) y/o delegado(s) por la Sociedad (a través de sus órganos corporativos y/o de uno o más de sus apoderados y/o de sus representantes) en favor de cualquier y/o cualesquiera persona(s) y que fuere(n) conferido(s) y/o otorgado(s) y/o delegado(s) con posterioridad a la fecha de otorgamiento de estas mismas RESOLUCIONES, y; —

— (3) Se autoriza y faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para poder delegar, en cualquier tiempo y en favor de cualquier(esquiere) persona(s), la autorización y facultad a que se hace referencia en los incisos (1), (2), (A) y (B) que anteceden de estas RESOLUCIONES. —

— **OCTAVA. Otorgamiento de Poderes y Facultades.** —

— (1) Se designan como apoderados de la Sociedad a Felipe Andrés Canales Reyna y Jairo Andrés Escobar Ortega, a quienes se les otorgan los poderes y facultades precisadas a continuación, mismos que podrán ejercerlos de manera conjunta o separada según se establece al tenor de lo siguiente: —

— (1.1) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, se confiere para representar a la Sociedad, conjunta o individualmente en los términos del párrafo primero del Artículo 2,448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y del Artículo 2,481 (Dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, sus concordantes los Artículos 2,554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (Dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo la cláusula especial para formular querrelas en los términos del Artículo 130 (Ciento treinta) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y las facultades comprendidas en los artículos 78 (Setenta y ocho) y 1,022 (Mil veintidós) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, estando especialmente facultados pero sin hacer limitación alguna, para: —

— (a) Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él, —

quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, sin que el o los apoderados que fueren nombrados pudieren delegar y revocar Poder alguno. -----

--- (1.3) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL.** Para ser ejercido individualmente o en forma conjunta con cualquier apoderado de la Sociedad que goce de esa facultad; y se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2,448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2,554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, quedando facultado en consecuencia, en forma enunciativa mas no limitativa, para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal. -----

---- (1.4) **PODER GENERAL CAMBIARIO.** Para ser ejercido de manera mancomunada entre al menos 2-dos de los APODERADOS; y se confiere para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 9 (Nueve), 85 (Ochenta y cinco), 174 (Ciento setenta y cuatro) y 196 (Ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para aceptar, otorgar, firmar, girar, librar, emitir, avalar endosar, pagar total o parcialmente, y suscribir toda clase de títulos de crédito con o sin garantía, instrumentos de pago, así como todo tipo de contratos, convenios, negociaciones, actos legales y transacciones, relacionadas de manera directa o indirecta a ellos, así como para que celebre con cualesquier institución financiera y/o bancaria constituida en México, cualesquier contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques o cualesquier contrato equivalente así como abrir, administrar, cerrar y cancelar cuentas bancarias en dichas instituciones y designar a las personas y/o firmas autorizadas que podrán librar o disponer de dichas cuentas bancarias; asimismo, realizar y ejecutar todos los hechos o actos que sean necesarios o propios a ser realizados para llevar a cabo lo anterior. -----

--- (1.5) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** el cual deberán desempeñar en forma MANCOMUNADA por lo menos 2-dos de los APODERADOS; para representar a la Sociedad en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos de la Sociedad, teniendo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa. -----

--- (2) Se designan como apoderado de la Sociedad a Juana María Palacios Lara, a quien se le otorgan los poderes y facultades precisadas a continuación: -----

--- (2.1) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE CARÁCTER FISCAL,** para representar a la Sociedad en forma individual, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su correlativo el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana y además en los términos del Artículo 19 (Diecinueve) del Código Fiscal de la Federación para que en nombre y representación de la SOCIEDAD, formule, presente y firme declaraciones, atiendan requerimientos, realice y se les haga toda clase de notificaciones, solicite constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formulen todo tipo de avisos y realicen los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquiera de sus dependencias, así como cualquier otra Autoridad de carácter Administrativo, en el entendido de que el apoderado ejercerá las facultades a que alude el presente párrafo ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del



NOTARIA PÚBLICA No. 120  
 TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
 TITULAR  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
 SUPLENTE  
 NOTARIA PÚBLICA 120



NOTARIA PÚBLICA No. 120  
 SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

- (b) Promover y comparecer en toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; -----
- (c) Someter los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los Jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes; -----
- (d) Interponer toda clase de recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; -----
- (e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; -----
- (f) Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----
- (g) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; -----
- (h) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; -----
- (i) Articular y absolver posiciones; -----
- (j) Transigir y comprometer en árbitros; -----
- (k) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley; -----
- (l) Nombrar peritos; -----
- (m) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; -----
- (n) Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; -----
- El poder que antecede podrá ser delegable o sustituable por cualesquiera de los APODERADOS, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, sin que el o los apoderados que fueren nombrados pudieren delegar y revocar Poder alguno. -----
- **(1.2) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL AREA LABORAL**, se confiere para representar a la Sociedad, conjunta o individualmente, en esa área con la amplitud a que se refieren los Artículos 11 (Once), 692 (Seiscientos noventa y dos) fracción II (Segunda) y 875 (Ochocientos setenta y cinco) y 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del Artículo 2,554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los APODERADOS podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo 880 (Ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (Setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluso facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (Cuarenta y seis) y 47 (Cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. -----
- El poder que antecede podrá ser delegable o sustituable por cualesquiera de los APODERADOS, por lo que





**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TI TULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARÍA PÚBLICA 120**



NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 TI TULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 120  
 SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

presente poder, en el entendido además de que: \_\_\_\_\_

---- (a) El Apoderado quedan expresamente facultado de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente: (i) Firmar y recibir cuanta documentación pública o privada sea necesaria o conveniente para el debido cumplimiento del presente poder; (ii) Formular, presentar y firmar declaraciones de pago de contribuciones, ya sean provisionales del ejercicio, complementarias y en general todo tipo de declaraciones y avisos; (iii) Atender requerimientos, recibir y entregar toda clase de notificaciones y documentos; (iv) Solicitar y realizar todo tipo de constancias de inscripción y bajas en el Registro Federal de Contribuyentes; (v) Formular todo tipo de avisos y realizar los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias, así como cualquier otra Autoridad de carácter administrativo; \_\_\_\_\_

---- (b) En virtud de lo anterior, el apoderado queda expresamente autorizado de manera enunciativa más no limitativa para que, en nombre y representación de la Sociedad, realice todo tipo de actos, trámites, pagos y gestiones de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sus diversas dependencias, ante el Tribunal Fiscal Federal y/o las diversas Direcciones, Sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de cualquier Estado de la República y/o del Distrito Federal, y/o ante las diversas Direcciones, Sub-direcciones y demás oficinas y dependencias oficiales de la misma; las Tesorerías Municipales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en general ante toda clase de autoridades de carácter Fiscal y Administrativo, tanto Federales, Estatales, como Municipales a que haya lugar; \_\_\_\_\_

---- (c) El apoderado así mismo podrá acudir también ante cualquier oficina, dependencia, área ó delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en nombre y representación de la Sociedad, para realizar gestiones, obtener y proporcionar información ante dicho Instituto sobre el número de afiliación de la Sociedad, cuotas, aportaciones y en general sobre cualquier información relativa a la afiliación con dicho Instituto, así como acudir ante el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y/o cualquiera otra dependencia gubernamental, federal ó local en cualquier Estado de la República Mexicana y/o del Distrito Federal y representar a la Sociedad para los mismos efectos y con las mismas facultades a que se refiere el párrafo que antecede. \_\_\_\_\_

NOVENA Aceptación de nombramientos. Los accionistas por unanimidad de votos hacen constar bajo su responsabilidad que los miembros del Consejo de Administración, los Apoderados y Comisario aceptaron los nombramientos que les fueron conferidos. \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** \_\_\_\_\_

---- Para la constitución de la Sociedad, se obtuvo de la Secretaría de Economía, la autorización correspondiente, documento que en este acto me exhiben, y Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice bajo la letra "A" y transcribo a continuación en lo conducente, como sigue: \_\_\_\_\_

--- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Clave Única del Documento (CUD) A202002201326512874. Resolución. En atención a la reserva realizada por MAURICIO FARIAS VILLARREAL, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **SERVICIOS RMTel**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que



pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN. En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial...".

#### ----- GENERALES: -----

----- Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron por generales, las siguientes generales: -----  
----- El señor **FELIPE CARLOS CANALES TIJERINA**: llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, donde nació el día 27 (veintisiete) de marzo de 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes CATF580327GQ0, Clave Única de Registro de Población CATF580327HNLNJL02, y con domicilio en Calzada de las Magnolias número 208 (doscientos ocho), colonia Residencial Las Calzadas, San Pedro Garza García, Nuevo León, y de paso en esta Ciudad, identificándose con



NOTARIA PÚBLICA No. 120  
TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 120  
SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**Lic. Mauricio Farias Villarreal**  
**TITULAR**  
**Lic. José Luis Farias Montemayor**  
**SUPLENTE**  
**NOTARIA PÚBLICA 120**

pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G14592086 (G uno cuatro cinco nueve dos cero ocho seis), y cuya foto concuerda con los rasgos físicos del compareciente. -----

— El señor **FEDERICO GIL CHAVEZNAVA**: llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, donde nació el día 18 (dieciocho) de noviembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GICF741118R35, Clave Única de Registro de Población GICF741118HNLLHD09, y con domicilio en calle Sendero de las Colinas número 420 (cuatrocientos veinte), colonia Las Colinas Residencial, en esta Ciudad, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral IDMEX 1317939445 (uno tres uno siete nueve tres nueve cuatro cuatro cinco), y cuya foto concuerda con los rasgos físicos del compareciente. -----

**FE NOTARIAL**

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la verdad de este acto; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado; de que los comparecientes se identificaron con los documentos que quedaron relacionados al final de sus generales, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y devuelvo a sus presentantes; de que leída que fue por mí, esta escritura a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, y enterados de su alcance y efectos legales, conformes con la misma, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento, en que autorizo preventivamente la presente escritura. -----

**FELIPE CARLOS CANALES TIJERINA, FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, ANTE MI, LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**. Rúbricas y sello notarial de autorizar. -----

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura, hoy día 23 (veintitrés) de abril de 2020 (dos mil veinte), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de tener a la vista la cédula de identificación fiscal, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes **SRM200324611**. -----

**ARTÍCULO 2448**

El suscrito notario hace constar que el contenido del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, en cumplimiento a lo establecido en su último párrafo, y a la letra dice: -----

— \*ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que la apoderada tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que la apoderada tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

— ES PRIMER TESTIMONIO que se expide en 12 (doce) hojas utilizadas, debidamente cotejado y firmado, para la sociedad **SERVICIOS RMTel, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y LOS APODERADOS**, de la escritura pública número 51 (CINCUENTA Y UNO), de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2020 (dos mil veinte), fue tomado de sus originales que obran en el libro, folio y número al principio mencionados y del apéndice de la misma, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 23 (veintitrés) días del mes de abril de 2020 (dos mil veinte). -----



*Mauricio*  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
**NOTARIO PÚBLICO 120**  
**FAVM750321D57**



NOTARIA PÚBLICA No. 120  
TITULAR  
**LIC. MAURICIO FARIAS VILLARREAL**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

SIN TEXTO